



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 275-2011-PCNM

Lima, 27 de mayo de 2011

VISTO:

El escrito presentado el 05 de mayo de 2011 por don Elmer Rodríguez Portal, Juez de Paz Letrado de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, interponiendo recurso extraordinario de reconsideración contra la Resolución N° 183-2011-PCNM del 05 de abril de 2011, por la cual no se ratifica en el cargo, alegando afectaciones al debido proceso; y

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso:

Primero: Que, sustenta su recurso extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, conforme a los siguientes fundamentos: **CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA**, menciona que el Pleno ha generalizado de manera errónea las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, siendo el caso que solo una de ellas fue por negligencia inexcusable y las otras fueron por no ejercer control sobre el personal a su cargo, por demora o retardo en la tramitación de proceso entre otros, las que no se encuentran vinculadas a casos de corrupción; asimismo en el rubro patrimonial se ha cuestionado por que en su declaración jurada del año 2010, consigno por error la suma de S/.76,621.30 cuando debió corresponder S/. 54,880.65; en relación al préstamo que le hiciera su señor padre para la compra de un automóvil en junio del año 2008, no pudo ser consignada por que a febrero del año 2009 en que presento su declaración jurada correspondiente a dicho año, había cancelado la deuda. **CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD**, sobre la observación de sus Decisiones, señala que la información consignada de 13 buenas y 03 regulares, no corresponde a su evaluación por que 08 son sobresaliente, 05 buenas y 03 regulares, similar situación se habría consignado en el rubro calificación de gestión de procesos; asimismo en lo que respecta a la reducción de su producción jurisdiccional durante el periodo 2006 al 2010, refiere que fue como consecuencia de la medida arbitraria de abstención en el cargo que se le impuso durante el año 2007 a mérito de un proceso disciplinario seguido en su contra y que fuera absuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además que en ese mismo periodo fue promovido a otros cargos jurisdiccionales.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de un magistrado sometido a evaluación integral, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Elmer Rodríguez Portal.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso:

Tercero: En lo referente al rubro conducta: Respecto a los argumentos que sostiene el magistrado sobre las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, donde afirma que no fueron motivadas por actos de corrupción sino por no ejercer control sobre el personal a su cargo, por demora o retardo en la tramitación de proceso entre otros; es de observar, que el evaluado reconoce haber incurrido en faltas pero que no serian tan graves por ser tipificados como inconducta funcional, ello sumado a la forma negligente con que el magistrado presenta sus declaraciones juradas consigna cifras equivocadas según su propia declaración, lo que permite deducir la falta de elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada y por consiguiente determinar su no ratificación. Respecto al rubro idoneidad, sobre la calificación obtenida en sus

resoluciones y gestión de procesos, estas muestran calificación positiva, sin embargo en el rubro producción, el magistrado reconoce una baja ostensible en su producción desde el 2006 al 2010, el cual sostiene fue por la abstención en el cargo y luego por haber sido promovido a otros juzgados, situación que no justifica esta observación, además que durante la entrevista publica, no supo responder los conceptos jurídicos, sobre daño moral, criterios para fijar indemnización en procesos judiciales por daño extrapatrimonial, lucro cesante entre otros, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos,. De ello fluye que la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite establecer que no cuenta con elementos suficientes que hagan variar la decisión adoptada por el Pleno del Consejo.

Cuarto: Debe resaltarse que la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad, en sesión del 05 de abril de 2011, decida retirar la confianza al magistrado recurrente.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 27 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por don Elmer Rodríguez Portal, contra la Resolución N° 183-2011-PCNM de fecha 05 de abril de 2011, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA